

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 960.

## Artículo de oficio.

Núm. 602.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Exposicion de Viena.*—Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 del actual lo siguiente.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873  
COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Esta Comision general ha recibido del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Imperial en Viena los adjuntos despacho y reglamento de alojamiento para dormir, habilitados por la Direccion de la Exposicion universal de 1873.

EXPOSICION UNIVERSAL.

Viena 25 de marzo de 1873.

Sr. Presidente: Con el fin de asegurar un dormitorio para los empleados en la Exposicion universal de Viena, y en cuanto el sitio lo permita para los visitantes poco acomodados, he alquilado por todo el tiempo que dure la Exposicion y en las cercanías de la misma un gran edificio, antiguo molino de vapor, con destino al expresado objeto. He conseguido así tener un vasto local para más de 1.000 personas, el cual llena todas las condiciones higiénicas necesarias. La distribucion del local está hecha de manera que, además de espaciosas salas con 50 y más camas cada una, haya habitaciones para alojar de ocho á 10 personas.

Para la ocupacion de estas localidades se ha formado un reglamento interior, del cual remito un ejemplar; esperando se sirva decirme el espacio que necesita y tiempo que ha de aprovechar el alojamiento, si lo necesita para los empleados de la Exposicion ó para los que de ese pais vengán á visitarla.

Se ofrece á V., Sr. Presidente, con

la expresion de la consideracion más distinguida.—Schwarz Senborn.

REGLAMENTO DE LAS CASAS DE DORMIR  
HABILITADAS POR LA DIRECCION DE LA  
EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873.

*Dampfmühle, II.º distrito en Schüttel,*  
núm. 19.

1.º Estas casas tienen por objeto proporcionar alojamiento á cierto número de empleados en la Exposicion, y de visitantes de la misma.

2.º El precio de una cama en las habitaciones de la planta baja y de los pisos I.º, II.º, III.º y IV.º es de 70 kreutzers (unos 7 rs.) por cada noche, y en las localidades del V.º y VI.º piso de 50 kreutzers (unos 5 rs.)

3.º Las peticiones de plazas para dormir se dirigirán por escrito al Director general de la Exposicion universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuanto tiempo. Las concesiones se harán por el término de siete dias cuando ménos.

4.º Los admitidos presentarán al Mayordomo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago, se les entregará un billete de dormir (Schlafharte), el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponde anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiese el billete, no tendrá derecho á reclamacion ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absolutamente á nadie la entrada en las habitaciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar á mano la parte de su equipaje que les convenga, entregando lo demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda-ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 kreutzers (unos 2 cuartos) diarios por cada pieza.

6.º Los dormitorios se abrirán á las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse ántes de las nueve de la mañana.

7.º Los huéspedes enfermos, súcios ó ébrios serán despedidos.

8.º Los huéspedes pueden entregar

al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guarda-ropas destinados á este objeto.

9.º Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contraventores á esta disposicion serán despedidos en el acto.

10. En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

11. Los huéspedes observarán las órdenes del Mayordomo, obediéndole en todo, sopena de recogerseles el billete.

12. Para atender á las necesidades sanitarias y á los casos de enfermedad, permanecerá en la casa un médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario en una casa de socorro.

12. Las reclamaciones se harán al Mayordomo, y este las anotará en el libro de las quejas, ó se remitirán por escrito á la Direccion, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena 1.º de marzo de 1873.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen ir á Viena y utilizarse de las ventajas que ofrece el reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente á esta Comision general á fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad á la Direccion de la Exposicion.—El presidente, Manuel de la Concha.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palma 12 abril de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 603.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, empleados del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad averiguarán por cuantos medios estén á su alcance si existen en sus respectivos distritos Elisa Marque de 20 años de edad, rubia, delgada con pecas en la cara, y Consuelo Puig Hidalgo de 17 años, alta,

blanca, pelo castaño claro, ojos negros; y en caso de ser habidas las detendrán y remitirán á disposicion de este Gobierno. Palma 15 abril de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 604.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 28 de febrero último, para la adquisicion del moviliario necesario en el Lazareto sùcio de este puerto, y en virtud de lo prevenido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, he dispuesto señalar segunda subasta para el dia 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, arregladamente al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 928, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, á fin de que las personas que deseen hacer proposicion á dicha subasta puedan enterarse de las espresadas condiciones.

Mahon 8 de abril de 1873.—José Feliu.

Núm. 605.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

*Circular.—Elecciones.*—Convocadas las elecciones para Diputados á Cortes Constituyentes por decreto de la Asambleta de 30 de marzo último, y fijado por otro del Ministerio de la Gobernacion de 3 del actual que rige el procedimiento que debe seguirse en la rectificacion del libro de censo electoral, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion que les impone el artículo 21 de la ley electoral, de remitir copia del referido libro á esta Corporacion antes del dia señalado para dichas elecciones.

Palma 16 abril 1873.—El Vice-presidente, Antonio Marroig.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

RELACION de los objetos que ha remitido esta Comision á la de Barcelona para su envio á la Exposicion de Viena, con expresion de los expositores respectivos y grupo y letra á que corresponden aquellos segun el órden establecido en el programa para su clasificacion.

(Continuacion.)

Número de órden.	EXPOSITORES.		N.º de registro de los objetos.	OBJETOS PRESENTADOS.			
	NOMBRES.	Pueblo de su domicilio.		NOMBRES.	ENVASE.	Grupo.	Letra.
16	D. Jaime de Oleza.	Palma...	60	Guijas de Manacor.	1 cajon.	2.º	a.
			61	Avena.	1 cajon.	2.º	a.
			62	Lentejas.	1 cajon.	2.º	a.
			63	Trigo mollar.	1 cajon.	2.º	a.
			64	Trigo rojo.	1 cajon.	2.º	a.
17	D. Miguel Torres y Calafat.	Valldemosa.	65	Trigo de Sas Pastoras.	1 cajon.	2.º	a.
			67	Habas de Valldemosa.	1 cajon.	2.º	a.
			68	Aceite de olivas de 1872.	1 botella.	2.º	g.
			69	Aceite de olivas virgen.	1 botella.	2.º	g.
18	Marqués de la Fuen Santa de Palma.	Palma...	70	Lana limpia.	1 cajon.	2.º	f.
			71	Seda Vegetal.	1 cajon.	5.º	b.
19	D. Damian Prohens.	Felanitx...	72	Aceite de olivas virgen de 1873.	2 botellas.	2.º	g.
			73	Aguardiente anisado doble de Felanitx.	3 botellas.	4.º	c.
20	D. Pedro y D. Bartolomé Ponssetí hermanos.	Mahon...	74	Cuerda de cuero.	1 caja.	6.º	a.
			75	Cola.	1 cajon.	3.º	h.
21	D. Gabriel Perez y Ros.	Palma...	205	Becerro.	1 cajon.	6.º	a.
			76	Aceite de olivas de 1873.	1 botella.	2.º	g.
22	D.ª María del Pilar Vega de Montaner.	Palma...	77	Aceite de olivas virgen de 1873.	1 botella.	2.º	g.
			78	Aceitunas verdes.	2 frascos.	4.º	g.
23	Marqués del Palmer.	Palma...	79	Aceite de lentisco.	2 botellas.	2.º	g.
			80	Miel de cardo blanco.	1 frasco.	4.º	b.
24	D. Gabriel Clar y Salvá.	Llullmayor.	81	Aceite de olivas virgen.	2 botellas.	2.º	g.
			82	Aceitunas verdes y negras aderezadas y sin aderezar.	3 frascos.	4.º	g.
25	D. Bernardo José de Olives.	Ciudadela.	83	Trigo.	1 cajon.	2.º	a.
			84	Miel de flor de naranjo.	1 frasco.	4.º	b.
26	D. Miguel Fluxá y Palet.	Palma...	86	Aguardiente anisado doble.	2 botellas.	4.º	c.
			87	Vino tinto de Binisalem de 1870.	2 botellas.	4.º	d.
27	D. Nicolás Morell.	Sóller...	88	Vino gorgollasa de Binisalem.	2 botellas.	4.º	d.
			107	Higos pasos de Binisalem.	1 cajon.	2.º	a.
28	D. Antonio Ferrer y de la Cuesta.	Palma...	89	Cañamo.	1 cajon.	5.º	c.
			90	Objetos de palmito fabricados en Capdepera.	20 muestras ú objetos diferentes.	5.º	c.
29	D. Antonio Riutort.	La Puebla...	91	Aceite de olivas.	2 botellas.	2.º	g.
			92	Almendra fita de Iviza.	1 cajon.	2.º	a.
30	D. Antonio Ferrer y Pellicer (por encargo de la Comision provincial.)	Capdepera...	93	Algodon despepitado de idem.	1 cajon.	2.º	c.
			94	Habichuelas de confit.	1 cajon.	2.º	a.
31	D. Juan Tur y Llaneras.	Iviza...	95	Almendras d' en Pou.	1 cajon.	2.º	a.
			104	Almendras d' en Bolich.	1 cajon.	2.º	a.
32	Marqués de Ariañy.	Palma...	105	Ceniza de cáscara de almendra.	1 frasco.	3.º	c.
			106	Almendron.	1 cajon.	2.º	a.
33	D. Gabriel Feliu y Manera.	Palma...	97	Sal del Trench (Campos).	1 cajon.	1.º	c.
			98	Aceite de olivas de la última cosecha.	2 botellas.	2.º	g.
34	D. Jorge Dezcallar y Sureda.	Palma...	99	Trigo Coll de rossi.	1 cajon.	2.º	a.
			100	Trigo de Sas Pastoras.	1 cajon.	2.º	a.
35	Conde de San Simon.	Sineu...	101	Aceite de olivas.	2 botellas.	2.º	g.
			102	Aceite de olivas virgen.	2 botellas.	2.º	g.
36	D. Bartolomé Gibert y Bonet.	Palma...	103	Algarrobas.	1 cajon.	2.º	a.
			108	Judias habas.	1 cajon.	2.º	a.
37	D. Juan Massanet y Ochando.	Palma...	109	Jeja de Aumatutx.	1 cajon.	2.º	a.
			110	Trigo de Aumatutx.	1 cajon.	2.º	a.
38	D. Juan Burgues Zaforteza.	Palma...	111	Jeja de Santa Margarita.	1 cajon.	2.º	a.
			112	Habichuelas de confit.	1 cajon.	2.º	a.
39	D. Andrés Rubert.	Palma...	113	Aceitunas verdes de Son Prom.	2 frascos.	4.º	g.
			114	Aceitunas negras de Son Prom.	2 frascos.	4.º	g.
40	D. Juan Rubert.	Palma...	115	Aceite de olivas de Son Prom.	2 frascos.	2.º	g.
			208	Higos pasos en panes, de Sóller.	6 panes, en una caja.	2.º	a.
41	D.ª Catalina Zaforteza de Villalonga.	Palma...	116	Aceite de olivas de Son Vidal.	2 botellas.	2.º	g.
			120	Trigo moreno de Llullmayor.	1 cajon.	2.º	a.
42	D. Pio Vidal.	Palma...	121	Jeja de Llullmayor.	1 cajon.	2.º	a.
			122	Lana sin lavar.	1 vellon.	2.º	f.
43	D. Bartolomé Roca.	Palma...	123	Chocolate elaborado á mano.	1 cajon.	4.º	i.
			126	Vino viajero.	1 botella.	4.º	d.
44	D. Lorenzo Juliá y Obrador.	Felanitx...	127	Vino de cereza.	1 botella.	4.º	d.
			128	Aceite refinado.	1 botella.	2.º	g.
45	D. Rafael Carretero y Tudurí.	Mercadal...	129	Aguardiente anisado doble.	1 botella.	4.º	o.
			130	Frutos al jugo.	1 frasco.	4.º	g.
46	D. Juan Pascoal y Calafat.	Mahon...	131	Setas.	1 lata.	4.º	g.
			132	Tordos en manteca.	1 lata.	4.º	g.
47	D. Juan Pascoal y Calafat.	Mahon...	133	Mero en aceite.	1 lata.	4.º	g.
			134	Aguardiente anisado doble.	4 botellas.	4.º	c.
48	D. Juan Pascoal y Calafat.	Mahon...	135	Jeja.	1 cajon.	2.º	a.
			136	Turrón y jaleas.	6 latas de turrón y 8 tarritos de jalea.	4.º	i.

(Se concluirá.)

Núm. 607.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Admistracion.—Impuesto sobre sueldos y asignaciones.*—La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Administracion económica de Ciudad-Real, sobre si procede la exencion del recargo de 6 p<sup>o</sup> de demora que determina el art. 17 de la ley de 25 de junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por instruccion:

Considerando que el art. 14 del reglamento aprobado en 11 de enero último impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion de ingresar en la caja de la Administracion económica de su respectiva provincia, el importe del impuesto dentro de los 15 dias siguientes á su vencimiento:

Considerando que, transcurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detencion de fondos es patente, si las mismas corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demas clases remuneradas, porque al verificarlo han debido reservar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro: el Gobierno de la República de conformidad con lo propuesto por esa Direccion de acuerdo con la de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: que el recargo de 6 p<sup>o</sup> por intereses de demora y distraccion de fondos debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos siempre que dentro de los quince dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la caja de la Administracion económica el importe. De órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y gobierno, previniéndole publique la presente órden en el Boletín oficial de esa provincia para que llegando á noticia de las corporaciones populares á que se refiere, no puedan en ningun caso alegar ignorancia.»

Lo que de órden del espresado centro directivo se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las corporaciones que en la misma comunicacion se indican.

Palma 12 de abril de 1873.—El jefe económico, Bricio M.<sup>o</sup> Caramés.

Núm. 608.

La Direccion general de Rentas, en orden fecha cinco del actual, ha dis-

puesto, se proceda á la venta en pública subasta, de dos barriles, 85 cajoncitos de cedro, y 994 cajones de pino; esto es 600 que sirvieron de envases de tabaco y 394 de polvora, en las conducciones desde las Fabricas, á los almacenes de esta Capital y en el de la falda del Castillo de Bellver los correspondientes á la polvora; la que tendrá lugar el dia 27 del proximo mes de mayo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta oficina, bajo mi presidencia, con asistencia del jefe de la Intervencion, oficial letrado de la misma y de un escribano del Juzgado; cuya subasta se verificará con las condiciones siguientes:

*Pliego de condiciones.*

1.<sup>o</sup> El tipo por el que se sacan á subasta cada uno de los espresados envases, es el de 75 céntimos de peseta, los barriles; 20 céntimos los cajones de cedro; y 60 céntimos los de pino; segun se dispone en la Real órden de 16 de noviembre de 1871.

2.<sup>o</sup> Los envases que deben subastarse estarán divididos en doce lotes, sin distincion de cabida y tamaños; á saber; uno para los dos barriles, otro para los ochenta y cinco cajones de cedro, y diez para los cajones de pino, divididos en nueve lotes de á cien y uno de noventa y cuatro.

3.<sup>o</sup> No será postura admisible, la que contenga rebaja de los tipos señalados en la condicion 1.<sup>o</sup> ni la que fraccione cualquiera de los lotes espresados en la 2.<sup>o</sup>

4.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, en las que espresarán los licitadores la clase del envase y número de lotes que deseen adquirir; y se admitirán estos, hasta la hora señalada para la subasta.

5.<sup>o</sup> A la hora señalada, se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.<sup>o</sup> La adjudicacion del mismo recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen una ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate; y les serán admitidas las pujas á la llana.

7.<sup>o</sup> No se admitirá proposicion á ninguno que sea deudor á la Hacienda por ningun concepto.

8.<sup>o</sup> No se considerará valido el remate hasta tanto no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

9.<sup>o</sup> El mayor postor á quien se adjudique la subasta de uno ó mas lotes, ó del todo de ellos, ingresará en la caja del Tesoro de esta provincia el importe que hubiese ofrecido, sin cuyo requisito no se le entregarán los que hayan recaido á su favor.

10. Todos los gastos del remate asi como los de conduccion de los envases citados, desde los locales donde

se hallan almacenados serán de cuenta del rematante.

11. Si la persona á quien se adjudique el remate, faltare á su compromiso, se procederá á celebrar nueva subasta en perjuicio suyo, respondiendo de la diferencia de precio que pudiera resultar de menos en la segunda subasta, pero si esta fuere superior al de su oferta no tendrá derecho á reclamar abono alguno.

12. Los envases que se subastarán estarán de manifiesto en los almacenes espresados, para las personas que gusten reconocerlos.

13. Las proposiciones se extenderán con sujecion al adjunto formulario, consignando por letra el precio de la oferta y de ningun modo en guarismos.  
Palma 12 abril de 1873.—El jefe económico, Bricio M.<sup>o</sup> Caramés.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de \_\_\_\_\_ segun cédula de empadronamiento que acompaña, enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ para la venta en pública subasta de (cajones ó barriles) se comprometo á pagar el precio de \_\_\_\_\_ céntimos de peseta por cada uno.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 609.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

En conformidad á lo prevenido en el decreto de 3 del actual espedido por el Poder ejecutivo de la República, quedarán espuestas al público á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde esta fecha, las listas electorales formadas de los empadronamientos del corriente año 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de esta ciudad y su término.

Palma 14 abril de 1873.—El alcalde, Gabriel Oliver.

Núm. 610.

ALCALDIA DE ALARÓ.

*Anuncio.*

Se saca á pública subasta la construccion de un depósito de agua potable en la calle del Porrasar de esta villa y de la cañeria de aduccion de la misma agua con estricta sujecion á los planos y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La subasta de que se trata tendrá lugar el dia 20 de los corrientes á las cinco de la tarde en la plaza del Ayuntamiento ante el señor alcalde, el Regidor Síndico y el secretario de la citada corporacion, y solo se admitirán pujas en baja de la tasacion de dichas obras que asciende á 4.374 pesetas 85 céntimos.

Para ser licitador se necesita consignar en la Depósitaria municipal la cantidad de 218 pesetas 85 céntimos equivalentes al 5 p<sup>o</sup> del importe referido

de las citadas obras que se devolverá inmediatamente á los no agraviados.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Alaró 9 de abril de 1873.—Rafael Rosselló, alcalde.

Núm. 611.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente primer edicto se cite llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Nicolás Oliver y Rullan fallecido intestado en siete de abril de mil ochocientos cincuenta y seis, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Mateo Oliver y Frontera y otros sobre declaracion de herederos de dicho Nicolás Oliver y Rullan. Palma doce abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Núm. 612.

JUZGADO MUNICIPAL

*de Soller.*

Hallándose vacante la plaza de suplente de secretario de este Juzgado municipal, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial, para que las personas que deseen obtener dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en dicho periódico oficial.

Juzgado municipal de Soller 29 marzo de 1873.—Andrés Oliver.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO  
DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Joaquina Losada Miranda se acudió ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra Manuel Vaamonde, vecino de Fefiñanes, fundándose en los siguientes hechos:

1.<sup>o</sup> Que á la casa-palacio de Fefiñanes corresponden en posesion y propiedad los cubiertos que rodean la parte Sur y Poniente de la plaza á que es fronterizo el palacio, y en cuyos cubiertos se establecen los tenderos los miércoles de cada semana cuando acuden al mercado, pagando por ello un derecho á la propietaria de la expresada casa D. Joaquina Losada:

2.<sup>o</sup> Que Manuel Vaamonde se apo-

deró de uno ó dos huecos de los cubiertos del Sur, colocando en ellos piedras y un banco de carpintería, é impidiendo á los comerciantes que colocaran sus puestos y á la propietaria del palacio que percibiera los derechos que le correspondian; y por último,

3.º Que Manuel Vaamonde se negó á retirar los referidos enseres cuando se le requirió para que lo hiciera:

Que admitido el interdicto, antes de que se practicara la informacion testifical ofrecida, el gobernador de la provincia, á excitacion de Manuel Vaamonde, requirió de inhibicion al juez, alegando lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la ley municipal y acompañando un certificado, del cual resultaba que Manuel Vaamonde, vecino de Fefiñanes, acudió á su Ayuntamiento manifestando que era carpintero, pobre, y que en los dias en que no le salia trabajo, colocaba el banco de su oficio en el cobertizo Sur de la plaza á que da su casa-morada, la cual por lo reducida que es, no permite que se colcase el banco dentro de ella; pero que el administrador de la casa-palacio y otros vecinos de Fefiñanes le habian intimado que quitase el banco; y que Vaamonde, convencido de que el cobertizo servia para la via pública y que sobre esta no hay mas autoridad que la del Municipio, solicitaba del Ayuntamiento la licencia necesaria para continuar colocando el banco, cuya licencia le fué concedida por aquella corporacion:

Que sustanciado el incidente de competencia por la parte actora en el interdicto se adujeron dos escrituras de arrendamiento del derecho que á la casa de Fefiñanes pagan los mercaderes por los puestos del cobertizo, otorgadas estas escrituras por los causantes de D.ª Joaquina Losada y Miranda, y ademas una sentencia ejecutoria de 23 de diciembre de 1844, en la que se declaró y reconoció el derecho en posesion y propiedad que sobre todo el piso en que se celebra el mercado correspondia á los referidos causantes:

Que el juez, de acuerdo con la censura fiscal, sostuvo su competencia, fundándose principalmente en que el interdicto no contrariaba acuerdo alguno administrativo:

Y que el gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67, párrafo segundo de la ley municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tenga relacion con la policía urbana, ó sea buen orden ó vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 84 de la propia ley que prohíbe á los Juzgados y Tribunales el admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando que los Ayuntamientos no tienen facultades para imponer servidumbre sobre propiedades particula-

res, y en tal concepto la demanda de interdicto no contraria providencia legítima de la Administracion, puesto que el extremo á que aquella se refiere no pudo ser objeto de la deliberacion del Municipio de Fefiñanes;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Madrid primero de abril de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ignorancia de la ley que no exime de pena; la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las Corporaciones populares, y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administracion activa al tramitar los expedientes en que se ejercita recurso de apelacion ó queja, admisible segun derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no ha lugar á resolver por incompetencia de jurisdiccion, defecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestion de derechos, cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la dificultad de exigir responsabilidad á la Administracion ó sus agentes por las faltas en que incurran, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido exámen, y á este fin se encaminan los propósitos del Ministerio. Entretanto, para corregir defectos generalmente observados, que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las prevenciones siguientes:

1.º Las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Centro cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados ejerciten derechos ó acciones, y los documentos justificativos se presenten extendidos en el papel del sello correspondiente, y harán constar ademas la exhibicion de las cédulas de empadronamiento en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislacion vigente en la materia.

2.º Los recursos de apelacion ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demas expedientes que segun esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V. S. en el plazo que marca el art. 52 de la primera, acompañando todos los documentos é informes que procedan con arreglo á derecho.

3.º Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el Ministerio, ó á instancia de parte, se evaluarán por las Autoridades ó personas

obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.º En lo sucesivo los funcionarios que por negligencia ú omision dificultaren la resolucion de los expedientes de término fatal, incurrirán, ademas de la responsabilidad por razon de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar, segun la importancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.º Las consultas motivadas que V. S. eleve sobre interpretacion ó aplicacion de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicacion ú oficio, evitando, cuanto posible fuere, hacerlo por telégrama.

La observancia de estas reglas, que la misma ley establece, redundará en beneficio de los asociados, del Tesoro público siempre perjudicado, y de la Administracion interesada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del público, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 abril de 1873.—Pi y Margall—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de abril).

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### DECRETOS.

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta la necesidad de organizar debidamente los trabajos de este Ministerio, y como consecuencia la de hacer modificacion en la plantilla sin salirse del crédito consignado para los gastos de personal en el mismo, se ha servido á propuesta del ministro del ramo, decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La secretaria del Ministerio de Ultramar se dividirá en cuatro Secciones y tres Negociados especiales en esta forma: Seccion de Gobernacion y Fomento, Seccion de Gracia y Justicia, Seccion de Hacienda, Seccion de Contabilidad, Negociado de Política, Negociado Central y Negociado de legislacion y *Boletín oficial* del Ministerio.

Art. 2.º La plantilla de dicha Secretaria se compondrá de un secretario general, jefe superior de Administracion, con 12.500

Cuatro jefes de Seccion, jefes de Administracion de primera clase á diez mil.

Dos oficiales primeros, jefes de Administracion de segunda id., á 8.750.

Cinco id. segundos, jefes de Administracion de tercera idem, á 7.500.

Cuatro auxiliares primeros, jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000.

Ocho id. segundos, jefes de Negociado de tercera id., á 4.000.

Ocho id. terceros, oficiales primeros de Administracion, á 3.500.

Ocho id. cuartos, oficiales segundos de id., á 3.000.

Nueve id. quintos, oficiales terceros de id., á 2.500.

Diez id. sextos, oficiales cuartos de id., á 2.000.

Y diez id. séptimos, oficiales quintos de id., á 1.500.

Art. 3.º Subsistirá durante el actual ejercicio del presupuesto la consignacion para gratificaciones del personal facultativo del Negociado de Obras públicas.

Art. 4.º El Negociado Central de Aduanas seguirá por ahora con su actual organizacion y carácter; pero formará parte de la Seccion de Hacienda. Igualmente seguirá con su actual organizacion el Archivo de Indias.

Art. 5.º Quedan subsistentes las actuales consignaciones para escribientes y Subalternos.

Madrid veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que por razones de salud ha presentado D. Enrique Leiva, jefe de Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República Estanislao Figueras.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de primera clase, jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Ministerio de Ultramar, á D. Vicente Barberá Fernandez de Villalegas, representante de la Nacion.

Madrid veintinueve de abril de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de primera clase, jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Tomás Roldan del Palacio, representante de la Nacion.

Madrid veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de primera clase, jefe de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Ramon Chies.

Madrid veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

(Gaceta del 30 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.